



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO - 0573 DE
(28 ABR 2023)

Por el cual se concede Licencia de Maternidad a la Alcaldesa del Municipio de Cubará, Boyacá

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 305 de la Constitución Política, artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, artículo 100 de la Ley 136 del 1994, artículos 2.2.5.5.10 y 2.2.5.5.12 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2 de la Ley 2114 del 2021

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio de fecha veintisiete (27) de abril de 2023, con número de radicado E-2023-023723-VU, la Doctora **AURA BENILDA TEGRIA CRISTANCHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.729.391 expedida en Saravena - Arauca, en su calidad de alcaldesa del Municipio de Cubará, Boyacá, solicita al Gobernador de Boyacá la concesión de la licencia de maternidad a partir del ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), fecha en la cual, tal y como consta en la Historia clínica allegada junto a la solicitud, tiene programada CESAREA SEGMENTARIA TRANSPERITONEAL.

Que el artículo 99 y 106 de la Ley 136 de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", en cuanto a la designación de encargo por una falta temporal de un alcalde municipal, expresa :

ARTÍCULO 99.- Faltas temporales. *Son faltas temporales del alcalde:*

- a. Las vacaciones;
- b. Los permisos para separarse del cargo;
- c. Las licencias;**
- d. La incapacidad;
- e. La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;
- f. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;
- g. La ausencia forzada e involuntaria."

"ARTÍCULO 106.- Designación. *El presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.*

Si la falta fue temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. *Si no pudiese hacerlo, el Secretario de*



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 50573 DE
(28 ABR 2023)

Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático".

Que el Código sustantivo del Trabajo regula las licencias de maternidad, así:

"ARTÍCULO 1°. El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

"ARTÍCULO 236. (Modificado por el artículo 1° de la Ley 2144 de 2021 y artículo 1° de la Ley 1822 de 2017). **Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.**

1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia. (subrayado no es del texto).

(...)

3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:

- a) El estado de embarazo de la trabajadora;
- b) La indicación del día probable del parto, y
- c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.

(...)

6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:

a) **Licencia de maternidad preparto, Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomarla semana previa al parto, podrá disfrutarlas dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.** (subrayado no es del texto).

b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo a lo previsto en el literal anterior.

PARÁGRAFO 1°. De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce en caso de que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo, es incompatible con la licencia

[Firma manuscrita]



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO - 0573 DE
(28 ABR 2023)**

de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma."

Que de acuerdo a la normatividad vigente, se entiende por "licencia de maternidad" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hace el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a la progenitora del recién nacido siempre que sean cotizantes no pensionados; convirtiéndose en una situación administrativa en virtud de la cual se brinda a la madre un receso remunerado para que se recupere del parto y le dedique al recién llegado el cuidado y la atención requerida.

Que corresponde a la alcaldesa encargarse de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces, durante el término de la ausencia de la titular.

Que tal como lo establece el artículo 100 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Gobernador aceptar o conceder la solicitud incoada por la alcaldesa, por lo que es procedente conceder la licencia de maternidad desde el ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por un periodo de dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Boyacá,

DECRETA:

Artículo 1. Conceder licencia de maternidad a la Doctora **AURA BENILDA TEGRIA CRISTANCHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.729.391 expedida en Saravena – Arauca, Alcaldesa Municipal de Cubará, Boyacá, por el periodo de dieciocho (18) semanas, a partir del ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. La licencia remunerada de maternidad estará a cargo de la EPS a la que se encuentra afiliada.

Parágrafo 2. La señora Alcaldesa, una vez entre en incapacidad médica por maternidad, deberá allegar a la Gobernación de Boyacá la respectiva incapacidad avalada por la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentra afiliada, conforme a la parte final del artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012.

Artículo 2. En los términos de los artículos 106 inciso 2° y 114 de la Ley 136 de 1994, la Alcaldesa encargará de sus funciones a uno de los secretarios o

Edwin



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

DECRETO NÚMERO- 0 5 7 3 DE
(2 8 ABR 2023)

quien haga sus veces durante el tiempo que dure la licencia, informando al señor Gobernador del Departamento y al Ministerio del Interior dentro de los dos (2) días siguientes al encargo.

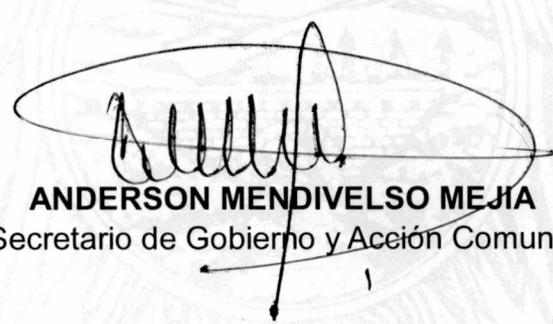
Artículo 4. Remitir copia del presente Decreto a la Doctora Aura Benilda Tegria Cristancho, Alcaldesa Municipal de Cubará, a la Dirección General de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá y al Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a, 2 8 ABR 2023



RAMIRO BARRAGAN ADAME
Gobernador de Boyacá



ANDERSON MENDIVELSO MEJÍA
Secretario de Gobierno y Acción Comunal

Proyectó: Anderson Mendivelso Mejía
Secretario de Gobierno y Acción Comunal
Revisó: Clinton René Sánchez Candela
Asesor Jurídico Despacho Gobernador
Elaboró: Aura Damián R. 
Secretaría Ejecutiva

